PUERTO MADRYN, 20 de MARZO de 2009.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **"M. L. A. y otros p.s.a. Daño y Amenazas- Puerto Madryn"**, (Expte. Nro. 1909- Fo. 269- Año 2007- "M"), seguida contra **L. L. M.,** argentino, soltero, instruído, nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, el 17 de Mayo de 198*, hijo de M. del C. M., domiciliado en Barrio Pujol II, Mna ***, lote ** de esta ciudad, DNI. **.***.***, por el delito de Daño, previsto y reprimido por el art. 183 del C.P., en perjuicio de J. C. P. G., por el hecho ocurrido en fecha 2 de Julio de 2006, y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.77, se declara clausurada la instrucción y se elevan los presentes autos a este Tribunal, en Enero de 2007.---------- Que a fs.84, en fecha 07 de Febrero de 2007, se cita a las partes, a fin de que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y ofrezcan prueba, conforme lo dispuesto por el art. 313 del C.P.P...---------- Que a fs.98, en fecha 13 de Noviembre de 2007, no habiéndose podido ubicar el paradero del imputado L. L. M., se declara la REBELDÍA del nombrado, disponiendo su detención y la suspensión del proceso hasta tanto sea habido u opere la prescripción penal.---------- Que habiendo transcurrido desde la citación a juicio más de dos años sin que sea habido, y que el máximo de las penas de prisión prescripto por el Código Penal para el delito de Daño (art.183 del C.P.), que se le atribuye a L. L. M., no sobrepasa el año de prisión, término mínimo para que opere el instituto de la prescripción de la acción penal, conforme los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67,d) del Código Penal, teniendo además como fundamento el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.----------

---------- Que por ello, corresponde dictar el sobreseimiento del imputado L. L. M., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, y arts. 183, 292, y 294 inc.1° del C.P.P..----------

---------- Por ello, **RESUELVO**:----------

---------- 1-) Decretar el SOBRESEIMIENTO total y definitivo de L. L. M., ya filiado, a quien se le imputara el delito de Daño (art.183 del C.P.), por el hecho ocurrido en fecha 2 de Julio de 2006, en perjuicio de J. C. P. G. (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).----------

---------- 2-)

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO.__014____/09.- CONSTE.-

(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante –

Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-